Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 116 | MARTES 17 DE MAYO DE 1949 | Franqueo concertado

Artículo 1.°—Las Leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.°—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.°—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses . . .	30	Seis meses . . .	36
Un año.	54	Un año.	66

Venta de número suelto del año corriente . . 0'50 pts.
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.° de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 12 de mayo de 1949

AÑO XIV — NUM. 132

Núm. 1.924

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 29 de abril de 1949 sobre subvenciones para construcción de edificios escolares.

La protección que el Estado dispensa en materia de construcciones escolares a las Corporaciones locales, así como a Entidades, Asociaciones o particulares, está regulada por preceptos que no están en armonía con la vigencia de los actuales precios, por lo que la ayuda del Estado está en franca desproporción con el coste del edificio escolar.

En tanto se estima llegado el momento de reglamentar las disposiciones pertinentes de la Ley de Educación Primaria, es preciso fomentar la iniciativa de todos los que deseen cooperar en la tarea de la construcción de Escuelas Nacionales; y a este efecto se juzga necesario aumentar la subvención del Estado para estas construcciones hasta cuarenta mil pesetas por cada Escuela, con la esperanza de que sea intensificada la función eminentemente municipal de la construcción escolar, atrayendo además a su realización la conveniente ayuda de la iniciativa privada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La cuantía de la subvención que el Ministerio de Educación Nacional otorgue para la construcción de Edificios Escolares será de cuarenta mil pesetas por cada Escuela unitaria o sección de graduada.

Esta subvención podrá ser solicitada por Ayuntamientos, Corporaciones o Entidades oficiales, Asociaciones o Entidades privadas e incluso por personas individuales, siempre que se trate de construir edificios en los que se instalen Escuelas públicas Nacionales.

Si se comprobara que no se cumple esta finalidad los edificios construídos mediante esta subvención pasarán a ser propiedad del Estado, con destino a la instalación y funcionamiento ininterrumpido de las Escuelas Nacionales para las que fueron proyectados y subvencionados.

Artículo segundo.—Las subvenciones se abonarán en los plazos y en las condiciones que se detallan en los Decretos de quince de junio de mil novecientos treinta y cuatro y siete de febrero de mil novecientos treinta y seis.

Artículo tercero.—La construcción de viviendas para Maestros se subvencionará con veinte mil pesetas por cada vivienda y su abono se hará conforme se dispone en el artículo anterior.

Artículo cuarto.—En todo caso, el otorgamiento de la subvención precederá la aprobación del proyecto correspondiente. En su virtud, no podrán ser subvencionados los edificios construídos o en construcción.

Artículo quinto.—Las normas contenidas en el presente Decreto serán de aplicación a las peticiones que se formulen a su amparo e ingresen en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional a partir de la fecha de su publicación.

Artículo sexto.—Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictarán las disposiciones pertinentes para el más exacto cumplimiento de lo que se establece en los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSÉ IBÁÑEZ MARTÍN

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.933

Con fecha 26 de abril ppdo. y por haber sido trasladado a prestar sus servicios en la Delegación de Hacienda de otra provincia, ha cesado en esta Delegación el Inspector especial de la Contribución sobre la Renta, don Manuel Martínez Fábregas.

Lo que se hace público para general conocimiento de acuerdo con lo establecido por el vigente Reglamento de la Inspección.

Córdoba 12 de mayo de 1949.—El Delegado de Hacienda, Luis Vela-Hidalgo-García-Ciudad.

Núm. 1.934

Con fecha 9 de los corrientes ha tomado posesión en esta Delegación de Hacienda de su cargo de Inspector Diplomado, don José Ríos Muñoz.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general, encareciendo de las autoridades de esta provincia presten su auxilio al referido funcionario para el mejor cumplimiento de su cometido.

Córdoba 12 de mayo de 1949.—El Delegado de Hacienda, Luis Vela-Hidalgo García-Ciudad.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.901

Administración de Rentas y Exacciones

La Comisión municipal Permanente ha resuelto contratar mediante concurso público la adquisición e instalación de una báscula con destino al peso de camiones, vehículos y carruajes.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de Obras y Servicios a cargo de las Entidades municipales, se hace público para que durante el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan formular ante esta Corporación las reclamaciones de personas y entidades interesadas, advirtiéndose que no será atendida ninguna de las que se presenten pasado dicho plazo.

Córdoba 10 de mayo de 1949.—El Alcalde, R. Salinas Anchelerga.

Núm. 1.904

Don José Gómez Salmoral, Teniente de Alcalde accidental del Ayuntamiento de Córdoba.

Hago saber: Que a instancia de Sebastián Aguilar Ríos, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo referido, alistado en el año 1945, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su hermano, Jacinto Aguilar Ríos, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Jacinto y de Emilia, nació en Córdoba, provincia de idem, el día 1.° de marzo de 1912, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 37 años, su estado era el de soltero, y de oficio jornalero, al ausentarse hace 13 años de esta capital, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Jacinto Aguilar Ríos, que tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Córdoba a 10 de mayo de 1949.—El Alcalde, José Gómez.

Ministerio de Cultura 2024

VILLAFRANCA

Núm. 1.905

Como Alcalde de esta villa de Villafranca de Córdoba, hace saber:

Que aceptadas por la Corporación municipal las propuestas de suplementos y habilitaciones de créditos dentro del presupuesto ordinario vigente, a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se produzcan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Villafranca de Córdoba a 5 de mayo de 1949.—El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 1.906

Como Alcalde de esta villa de Villafranca de Córdoba, hace saber:

Que formalizadas y rendidas las cuentas generales del Presupuesto ordinario, de administración del Patrimonio de Caudales y de Valores independientes y auxiliares del Presupuesto, correspondientes al pasado ejercicio de 1948, quedan expuestos al público con sus justificantes y dictámen de la Comisión correspondiente, en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante cuyo plazo y los ocho días siguientes se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito contra las mismas, conforme con lo dispuesto en el artículo 352 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Villafranca de Córdoba a 25 de abril de 1949.—El Alcalde, Firma ilegible.

ESPEJO

Núm. 1.910

Rendidas las cuentas municipales, con sus justificantes, correspondientes al ejercicio de 1948, y presentada la Memoria sobre las mismas, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días durante cuyo plazo y ocho días después, podrán los habitantes de este término municipal formular los reparos y observaciones procedentes, que se crean convenientes.

Epejo a 10 de mayo de 1949.—El Alcalde, A. Lucena.

PEDROCHE

Núm. 1.929

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que aprobada por la Corporación municipal de mi presidencia la cuenta general de liquidación del presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1948, queda la misma expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo reglamentario de quince días, a fin de que durante el mismo pueda ser examinada y presentarse las reclamaciones que se estimen justas, de conformidad con lo que determina el Decreto de 25 de enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedroche 11 de mayo de 1949.—Mariano Tirado.

VILLAVICIOSA

Núm. 1930

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Pedro García Alcaíde, número 29 del Reemplazo del corriente año, se ha instruído expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Juan García Alcaíde y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Juan García Alcaíde, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Juan García Alcaíde, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle y si fuera en el extranjero ante el Consul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Pedro García Alcaíde.

El referido Juan García Alcaíde, es natural de Villaviciosa, hijo de Juan García Maseo y de Ana Alcaíde Machuca, y cuenta 32 años de edad, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz fina, boca chica, frente chica, estatura regular, señas particulares no tiene ninguna.

Villaviciosa a 11 de mayo de 1949. —El Alcalde, A. Moreno.

Núm. 1.931

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Manuel Guzmán de la Fuente, número 37, del Reemplazo del corriente año, se ha instruído expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de 10 años e ignorado paradero de su padre, José Guzmán Jurado, y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Guzmán Jurado se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado José Guzmán Jurado, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo, Manuel Guzmán de la Fuente.

El repetido José Guzmán Jurado, es natural de Villaviciosa, hijo de Rafael Guzmán Alvarez y de Catalina Jurado Moreno, y cuenta 57 años de edad, pelo negro, cejas al pelo, ojos claros, nariz grande, barba poblada, boca grande, color sano, frente ancha, estatura 1'630, señas particulares ninguna.

Villaviciosa (Córdoba) a 11 de mayo de 1949.—El Alcalde, A. Moreno.

JUZGADOS

BAENA

Núm. 1.866

Cédula de notificación

Por medio de la presente, se le hace saber a la inculpada vecina de esa ciudad Mercedes Villarreal Bernabeu, cuyo actual paradero se ignora, en el juicio de faltas bajo el número 49 del corriente año, por hurto, en virtud de sumario del Señor Juez de Instrucción de este partido con el número 23-46, que por auto de fecha seis del actual ha sido declarada la misma insolvente con la cualidad ordinaria de sin perjuicio.

Y para que sirva de notificación a la mentada inculpada por medio de su publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Baena a 6 de mayo de 1949.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 1.867

Cédula de notificación

Por auto de fecha seis del actual dictado por el señor Juez Municipal de esta ciudad don Manuel Masegosa Pérez, se ha acordado declarar insolvente con la cualidad ordinaria de sin perjuicio al inculpado cuyo paradero actual se ignora Heliodoro Sanz Medina, en el juicio de faltas seguido contra el mismo, bajo el número 41 del corriente año a virtud de denuncia de la Guardia Civil de Albendin, sobre lesiones.

Y para que le sirva de notificación al referido inculpado por medio de su publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Baena a 6 de mayo de 1949.—El Secretario, Firma ilegible.

LUCENA

Núm. 1.868

Don Francisco Casas Ochoa, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente, se ruega a todas las autoridades y demás agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se dirá sustraido la noche del dos al tres de los corrientes a don Antonio Aranda Ramírez, de una cuadra del Ventorro del Ciego, de este término, lo que de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado con sus posedores ilegítimos o autores del hecho, poniendo estos, caso favorable en este Depósito Municipal a mi disposición, pues así lo he acordado en el sumario que con el número 56 de este año instruyo por robo.

Dado en Lucena a 6 de mayo de 1949.—Francisco Casas.—El Secretario, A. Escobar.

Reseña de lo robado

Una burra, capa rucia, colita preñada de unos ocho meses, alzarisca, con unos diez y ocho años de edad, un albardón, una enjarma, una cubierta, una cincha de esparto y un serón nuevo de esparto.

Núm. 1.869

Don Francisco Casas Ochoa, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente, requiero a todas las autoridades, y demás individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de unos dos mil metros de alambre de espino, hurtado al vecino de esta don Cristóbal Torreblanca Ariza, de su finca La Sierrezuela, de este término, hecho ocurrido en la noche del uno al dos de los corrientes, lo que de ser habido será remitido a este Juzgado con sus poseedores ilegítimos o autores del hecho, poniendo estos caso favorable en este Depósito Municipal a mi disposición, pués así lo he acordado en el sumario que con el número 56 de este año instruyo con tal motivo.

Dado en Lucena a 5 de mayo de 1949.—Francisco Casas.—Antonio Escobar.

LA RAMBLA

Núm. 1.888

Don Miguel Camacho Melendo, Juez de Instrucción de la ciudad de La Rambla y su partido.

En virtud del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiero a todas las autoridades de la Nación, agentes de la Policía judicial, para que practiquen diligencias en la busca y rescate de una cántara conteniendo arroba y media de aceite, que en el camino que desde Fernán Núñez conduce a la finca «El Coto», cuando el joven de 14 años Francisco Serrano Serrano lo conducía a la finca propiedad de su padre don Francisco Serrano Laguna, conducida por Miranda, en una caballería así como para la captura de dos sujetos desconocidos, uno de ellos de 40 años aproximadamente, destocado, alto y moreno, que viste trajo de campo y el otro de unos 20 años, tocado con boina, viste chaqueta color kaki, altura regular y moreno, que son los autores de expresado robo; poniéndolos caso de ser habidos, unos y otros, a disposición de este Juzgado.

Así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo bajo el número 77 del corriente año por robo.

Dado en La Rambla a 6 de mayo de 1949.—M. Camacho.—El Secretario, P. S. Juan Sánchez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024